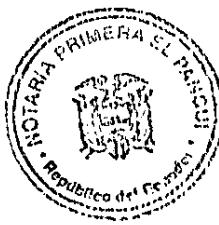


CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
"TRANSGUMAR SA.",
CUANTIA: 1.200,00.-

2013 19 06 VI P000304

AÑO PROVINCIA CANTON NOTARIA SECUENCIAL

En la ciudad de El Pangui, cabecera Cantonal de el mismo nombre, Provincia de Zamora Chinchipe, Republica del Ecuador, el día de hoy, viernes diecisiete de mayo del año dos mil trece; ante mi, Abogado Guido Ramón Cabrera, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON EL PANGUI, comparecen los señores: GUZMÁN PARRA EMIGDIO OLEGARIO, de estado civil casado, con cedula No. 190010439-7; GUZMÁN RIVERA EDUARDO WILSON, de estado civil casado, con cedula No. 190035066-9; GUZMÁN RIVERA CECILIA NOEMI, de estado civil casada, con cedula No. 190038268-8; GUZMÁN RIVERA EDWIN MANUEL de estado civil casado, con cedula No. 190035359-8; GUZMÁN RIVERA FRANKLIN RODRIGO, de estado civil soltero, con cedula No. 190041114-9; y, GUZMÁN RIVERA HITLER VINICIO de estado civil casado, con cedula No. 190042619-6; los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, capaces según ley para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de El Pangui, portadores de sus respectivos documentos de Ley, quienes me demuestran su identidad con las cédulas de ciudadanía y certificados de votación que me exhiben; y, me solicitan que eleve a la calidad de Escritura Pública la minuta que me presentan la misma que es del tenor siguiente: " S E Ñ O R = N O T A R I O : En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "TRANSGUMAR SA.", contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARCIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: GUZMÁN PARRA EMIGDIO OLEGARIO, de estado civil casado, con cedula No. 190010439-7; GUZMÁN RIVERA EDUARDO WILSON, de estado civil casado, con cedula No. 190035066-9; GUZMÁN RIVERA CECILIA NOEMI, de estado civil casada, con cedula No. 190038268-8; GUZMÁN RIVERA EDWIN MANUEL de estado civil casado, con cedula No. 190035359-8; GUZMÁN RIVERA FRANKLIN RODRIGO, de estado civil soltero, con cedula No. 190041114-9; y, GUZMÁN RIVERA HITLER VINICIO de estado civil casado, con cedula No. 190042619-6 . Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia El Pangui, del cantón El Pangui , de la Provincia de Zamora Chinchipe, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.-



DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. Los comparecientes declaran que es su voluntad y decisión constituir una compañía anónima, por la vía simultánea, que llevará la denominación " TRANSGUMAR SA.", que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil.-**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "TRANSGUMAR S.A."**, **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.**-
ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en la ciudad de El Pangui, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, la Compañía que se denominará: "**COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSGUMAR SA.**", la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expedieren. **ARTICULO SEGUNDO.**- La Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. Además la compañía acatará las siguientes disposiciones: **ARTICULO TERCERO.**- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizadas por la Agencia Nacional de Transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de transito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- **ARTICULO CUARTO.**- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Transito.- **ARTICULO QUINTO.**- La **COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANSGUMAR S.A."**, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **ARTICULO SEXTO.**- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO SEPTIMO.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; la Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTICULO OCTAVO.**- El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de El Pangui, de la provincia de Zamora Chinchipe, podrá establecer agencias, sucursales e establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del dia, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO VEGESIMO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de Accionistas Presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los Accionistas presentes. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- FACULTADES DE LA JUNTA.**- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima: a).- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios, c).- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f).- Resolver acerca de la amortización de las acciones; g).- Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión,



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.** **ARTÍCULO NOVENO.**- El Capital Suscrito y Pagado es de **MIL DOSCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en **MIL DOSCIENTOS acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN DÓLAR** cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DECIMO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a **mil doscientos** y serán firmadas por el Gerente y Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.** **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.**- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente y al Presidente.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.**- **CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.**- **CLASES DE JUNTAS.**- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El gerente será nombrado por la Junta General para un período de tres años a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- COMISARIOS.**- La Junta General designará un comisario que durara tres años en ejercicio de sus funciones, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NORMA GENERAL.**- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- UNO:** El capital social de la compañía "TRANSGUMAR S.A.", es de MIL DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América y se encuentra íntegramente suscrito y pagado, de la siguiente manera:



Copia

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

| NOMBRES DE CAPITAL ACCIONISTAS SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | SALDO PAGAR | POR | CAPITAL TOTAL |
|--|-------------------|----------------|-----|---------------|
| GUZMÁN PARRA \$200.00 EMIGDIO OLEGARIO | \$200.00 | 0 | | 200 |
| GUZMÁN RIVERA \$200.00 EDUARDO WILSON | \$200.00 | 0 | | 200 |
| GUZMÁN RIVERA \$200.00 CECILIA NOEMI | \$200.00 | 0 | | 200 |
| GUZMÁN RIVERA \$200.00 EDWIN MANUEL | \$200.00 | 0 | | 200 |
| GUZMÁN RIVERA \$200.00 FRANKLIN RODRIGO | \$200.00 | 0 | | 200 |
| GUZMÁN RIVERA \$200.00 HITLER VINICIO | \$200.00 | 0 | | 200 |
| TOTAL \$1.200,00 | \$1.200,00 | 0 | | 1.200 |

El depósito del valor pagado de las acciones consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital, que se agrega a la presente escritura.- DOS: **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para Los periodos señalados en el artículo vigésimo primero y vigésimo segundo del estatuto, la junta general de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "TRANSGUMAR S.A." designa por unanimidad como Presidente al señor GUZMÁN PARRA EMIGDIO OLEGARIO y como Gerente al señor GUZMÁN RIVERA HITLER VINICIO, y autorizan al Gerente para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted Señor Notario, se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- Atentamente, Dr. Juan Carlos Criollo A B O G A D O, Mat. Nro. 1734 C.A.L. Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de Escritura Pública.- Formalizado el presente Instrumento, Yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes, quienes se afirman y ratifican en lo expuesto y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy Fe.---



COPIA
NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

FIRMAN.-

LOS COMPARECIENTES.-

f).- Sr. GUZMÁN PARRA EMIGDIO OLEGARIO,
CI. 1900104397;

f).- Sr. GUZMÁN RIVERA EDUARDO WILSON,
CI. 1900350669;

f).- Sra. GUZMÁN RIVERA CECILIA NOEMI,
CI. 1900382688;

f).- Sr. GUZMÁN RIVERA EDWIN MANUEL,
CI. 1900353598;

f).- Sr. GUZMÁN RIVERA FRANKLIN RODRIGO,
CI. 1900411149;

f).- Sr. GUZMÁN RIVERA HITLER VINICIO,
CI. 1900426196;



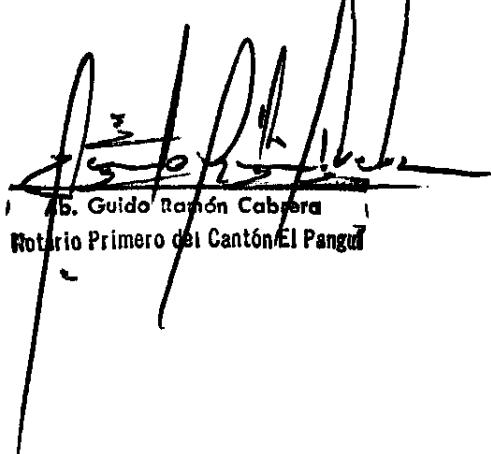
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA COPIA, QUE LA SIGNO, SELLO Y FIRMO, EN
LA CIUDAD DE EL PANGUI, EL MISMO DIA, DE SU CELEBRACION.-
EL NOTARIO

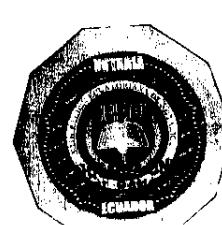
Ab. Guido Ramón Cabroni
Notario Primero del Cantón El Pangui



GP
EP
EC

RAZON: para los fines legales consiguientes, dejo constancia que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución Nro. SC. DIC. L. 13. De fecha 31 de mayo del 2.013; APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA TRANSGUMAR S.A." en los términos de esta Escritura, en cuya matriz he marginado la presente Resolución.- EL Pangui, 03 de junio del 2.013.- EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON EL PANGUL.-


Ab. Guido Ramón Cabrera
Notario Primero del Cantón El Pangui

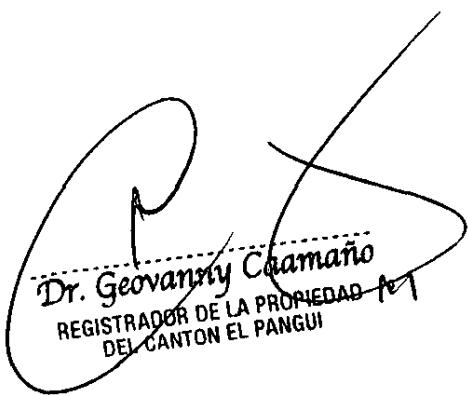

PA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
EL PANGUI - ZAMORA CHINCHIPE - ECUADOR**



El Pangui, a cinco de junio de dos mil trece. - En esta fecha queda inscrita la copia de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE CARGA PESADA TRANSGUMAR S. A. que antecede bajo la Partida Nro. 07, Repertorio Nro. 39, Tomo Nro. 03, en el Registro de Constitución de Compañías y Sociedades, del Registro Mercantil del Cantón El Pangui. -



Dr. Geovanny Caamaño
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON EL PANGUI

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

ESPECIE UNICA DE CERTIFICADOS
Y MODIFICACIONES

SERIE "A"

3176705



Agencia Nacional
de Tránsito
Especie Valorada

VALOR

US\$ 6,50

SEIS DÓLARES CINCUENTA CENTAVOS

NOMBRE : Sr. Guzmán Rivera Hitler Vinicio
RAZÓN SOCIAL : Compañía de Transporte de Carga Pesada
"TRANSGUMAR S.A."
TIPO DE TRÁMITE : CONSTITUCIÓN JURÍDICA
Nº INGRESO : 043-SG-UAPT-ZCH-2013 DE FECHA 02/05/2013
Nº DE RESOLUCIÓN : 008-CJ-019-2013-UAPT-ZCH
FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 09/MAYO/2013

Br. Rodin R. Macanchí Narváez.

DIRECTOR UAPT-ZAMORA CHINCHIPE

Firma y sello autorizado.





Nº. 3176705

\$6,50

RESOLUCIÓN Nº 008-CJ-019-2013-UAPT-ZCH

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 043-SG-UAPT-ZCH-2013, de fecha 02 de abril de 2013, la compañía de transporte de carga pesada en formación, denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA “TRANSGUMAR S.A.”** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA “TRANSGUMAR S.A.”**, con domicilio en la parroquia el Pangui, Cantón el Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación;

| Nº. | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS | Nº. CÉDULA |
|-----|-----------------------------------|-------------|
| 1 | GUZMÁN PARRA EMIGDIO OLEGARIO | 190010439-7 |
| 2 | GUZMÁN RIVERA EDUARDO WILSON | 190035066-9 |
| 3 | GUZMÁN RIVERA CECILIA NOEMÍ | 190038268-8 |
| 4 | GUZMÁN RIVERA EDWIN MANUEL | 190035359-8 |
| 5 | GUZMÁN RIVERA FRANKLIN RODRIGO | 190041114-9 |
| 6 | GUZMÁN RIVERA HITLER VINICIO | 190042619-6 |

Que, el Departamento Técnico de este Organismo, mediante Informe Técnico favorable No. 008-CJ-DT-2013-UAPRZCH, de fecha 18 de abril de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA “TRANSGUMAR S.A.”**;

Que, el Departamento jurídico de este Organismo, mediante Informe Jurídico favorable No. 009-AJ-019-CJ-2013-UAPT-ZCH de fecha 03 de mayo de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA “TRANSGUMAR S.A.”**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.





Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANSGUMAR S.A."**, con ámbito y domicilio en la parroquia el Pangui, Cantón el Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANSGUMAR S.A."**, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse".

Por tanto el objeto social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANSGUMAR S.A."**, deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".





Además deberá agregarse las siguientes disposiciones:

Art.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Transito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de transito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Transito.

Art.- La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA “TRANSGUMAR S.A.”**, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA “TRANSGUMAR S.A.”**, quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





Agencia
Nacional
de Tránsito



Dado en la ciudad de Zamora, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, el 09 de mayo de 2013.

Dr. Rodin R. Macanchí Narváez.
DIRECTOR UAPT-ZAMORA CHINCHIPE



LO CERTIFICO:

~~ESTADO NACIONAL DE AZ. A.~~
SECRETARIO UAPT-ZAMORA CHINCHIPE



Responsable de Elaboración: Elster Humberto A.

Agencia
Nacional
de Tránsito

ADDITIONAL INFORMATION

Este es el ~~original~~ ~~original~~ ~~original~~ que
FUE COPIA DEL ORIGINAL QUE
ENCUENTRAS EN LOS ARCHIVOS DE ESTE
ORGANISMO.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:LOJA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7505397
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: GUZMAN RIVERA HITLER VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2013 16:04:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TRANSGUMAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA



BANCO DE LOJA

EMISIÓN DE POLIZA



Apertura de Póliza # 54981

Tipo: Materializada

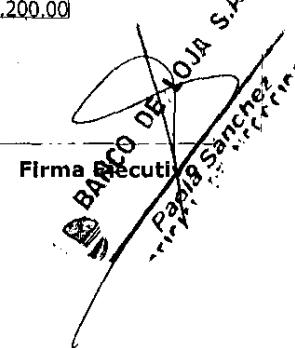
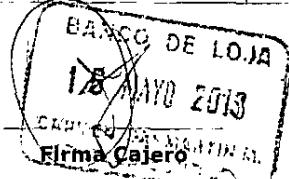
Fecha Apertura: 2013/05/16

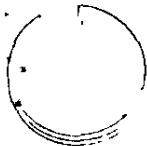
| Firmas | Cliente | CI |
|--------|-------------------------------|------------|
| Y | GUZMAN RIVERA, HITLER VINICIO | 1900426196 |

Capital: 1,200.00 **Fecha Vcmto:** 2013/06/28
Interés: 4.30 **Plazo:** 43
Retención: 0.09 **Tasa:** 3.0000
Pago Interés: Efectivo **Cuenta Acredita**
Interés Neto: 4.21 **Interés:**

| Valores A recibir | | |
|-------------------|--------|----------|
| Medio | Cuenta | Valor |
| Efectivo | | 1,200.00 |

| Interés | Retención | Fecha Vcmto |
|---------|-----------|-------------|
| 4.30 | 0.09 | 2013/06/28 |





BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

SRA. LENY SIMANCAS AGUILAR

JEFE DE AGENCIA EL PANGUI



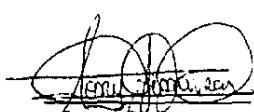
CERTIFICA

Que la compañía “**TRANSGUMAR S.A.**” en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 16 de Mayo de 2013, por un valor de **MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$1200.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

| NRO. | NOMBRE DEL SOCIO | VALOR APORTADO (USD \$) |
|------|--------------------------------|---------------------------|
| 1.- | GUZMAN PARRA EMIGDIO OLEGARIO | \$ 200.00 |
| 2.- | GUZMAN RIVERA EDUARDO WILSON | \$ 200.00 |
| 3.- | GUZMAN RIVERA CECILIA NOEMI | \$ 200.00 |
| 4.- | GUZMAN RIVERA EDWIN MANUEL | \$ 200.00 |
| 5.- | GUZMAN RIVERA FRANKLIN RODRIGO | \$ 200.00 |
| 6.- | GUZMAN RIVERA HITLER VINICIO | \$ 200.00 |

El Pangui, 16 de Mayo de 2013

Atentamente,
BANCO DE LOJA


Leny Simancas.
JEFE DE AGENCIA EL PANGUI



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2013.85

| | | | | | | | |
|--|-------------------------------------|-------------------------------------|-----------------|------------------------------|----------|----------------------|--|
| Denominación: TRANSGUMAR S.A. | | | | | | | |
| Constitución: | <input checked="" type="checkbox"/> | Reforma de Estatutos | | Sucursal | | Cambio Domicilio: | |
| Domiciliación: | | Aumento de Capital | | Prórroga | | Cambio Denominación: | |
| Liquidación: | | Transformación | | Poder | | Convalidación: | |
| Notario: Primero | | | | Fecha: 17/Mayo/2013 | | | |
| Fecha de Constitución: 17/Mayo/2013 | | | | Notario: Primero | | | |
| Domicilio: EL PANGUI provincia ZAMORA CHINCHIPE | | | | | | Capital: 1200 | |
| Representante: | | | | Abogado: JUAN CRIOLLO | | | |
| Aprobación: | | <input checked="" type="checkbox"/> | Aprobación con: | | Negativa | | |

Loja, 30/Mayo/2013

Señor.(a/ta)
 Dra. Cristina Guerrero Aguirre
 INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
 En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **TRANSGUMAR S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón **EL PANGUI**, el **17/Mayo/2013** .

Atentamente,



Dr. Leonardo González
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2013.86
LG/



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.DIC.L.13. 1132

Loja, 31 MAY 2013

Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSGUMAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA



Recibido
Hern
1900426196
Cristina Guzman.

<http://ventanillasc/motor/motorpro.nsf/Todo/4933443a9c24ecc605257b7b006b1d22?Edit...> 30/05/2013

- 9 AGO 2013